

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, para resolver recurso de reposición. Para proveer. –
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	534
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	NNA Ana Sofía Ríos Ortega
Demandada:	Víctor Andrés Ríos Mosquera
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00025-00
Providencia:	Concede Recurso

La señora Defensora de Familia quien ejerce la representación de la demandante, presenta recurso de reposición contra el auto No. 390 del 03 de marzo de 2023, mediante el cual se Rechazó la demanda por las siguientes razones:

“En el auto No. 305 del 20 de febrero del 2023 donde inadmiten la demanda fue notificado en estados el 21 de febrero de la anualidad, dando cinco (5) para la subsanación de la misma. Por lo anterior se procedió a subsanar en tiempo oportuno esto fue el 27 de febrero del 2023 a las cinco de la tarde, la cual fue contestado de recibido por la secretaria del juzgado, es decir la subsanación se presentó en tiempo ya que tenía hasta el día 28 de febrero de los corrientes para presentarla. Se anexa el correo enviado de la subsanación al juzgado el cual fue igualmente y concomitante enviado a los correos electrónicos del demandado como al vinculado, también se anexa la contestación de recibido por parte de la secretaria del juzgado”.

Previo a resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Una vez revisado el expediente se tiene que, sí le asiste razón en este sentido a la defensoría toda vez que se incurrió en un error aritmético de conteo, al tener en cuenta los días de traslado para que se presentara la subsanación, pues efectivamente si el auto se notificó el día 21 de febrero de 2023, o sea que corrían los días 22,23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023, ésta última que fue utilizada para presentar la respectiva subsanación.

Ahora bien, de la revisión de la subsanación, se obtiene que fueron corregidos los defectos que adolecía la demanda, y por lo tanto se le dará curso a la admisión de la misma.

Entonces, los reparos presentados hacen que sea suficiente para concluir que el recurso de reposición interpuesto por la defensoría del ICBF sea concedido, y se proceda con la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No. 390 del 03 de marzo de 2023, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada a través de la defensoría del ICBF en defensa de los intereses de la niña ANA SOFIA RIOS ORTEGA hija extramatrimonial de la señora JULIETH MARCELA ORTEGA QUIÑONEZ, y contra el señor VÍCTOR ANDRÉS RIOS MOSQUERA, trámite que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al señor CARLOS HERNÁN SÁNCHEZ INSUASTI, presunto padre biológico, para lo cual la demandante se servirá surtir el trámite De notificación de la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado y al presunto padre biológico vinculado; el traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

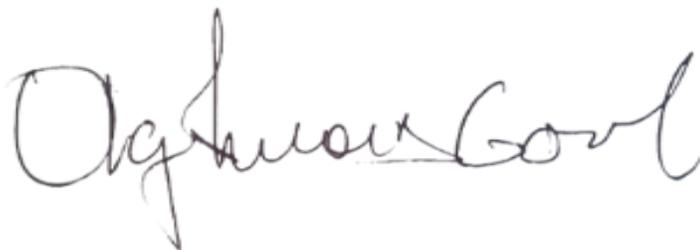
QUINTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 47

EN LA FECHA 22 DE ENERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon

La secretaria